Diario de Centro América



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXX

Guatemala, LUNES 18 de diciembre de 2006

NÚMERO 79

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 36-2006 DECRETO NÚMERO 37-2006 DECRETO NÚMERO 38-2006 DECRETO NÚMERO 39-2006

DECRETO NÚMERO 42-2006

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 461-2006 de fecha 5 de septiembre de 2006.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN PROGRESAR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS, REFERENTE A LA SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS, DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA, SUSCRITO EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE FEBRERO DE 2005.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, FIRMADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2003 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA ACTA No. 154-2006

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHU-LEU. SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ◆ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención 🕈 Registro de marcas 🕈 Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA **DECRETO NÚMERO 36-2006**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala por su ubicación geográfica y sus características climáticas y geomorfológicas, propias de la región mesoamericana, comparte muchos riesgos de desastres naturales; por tal razón, la demanda de información sismológica, vulcanológica, meteorológica e hidrológica actualmente es de tal magnitud, que en las condiciones actuales, no es posible establecer un sistema eficiente y moderno que sea capaz de crearla, administrarla y mantenerla, sin tener redes de vigilancia y monitoreo con cobertura apropiada y sin los sistemas de tecnología actualizados.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) cuenta actualmente con redes de puntos de observación y monitoreo en el territorio nacional, con coberturas muy por debajo de los niveles mínimos establecidos por las normas de redes de vigilancia y monitoreo geofísico y con instrumental de medición, cuya vida útil y económica ha finalizado, lo que los hace obsoletos, en comparación a los avances tecnológicos que actualmente existen sobre este tipo de sistemas, por lo que es esencial que el INSIVUMEH como generador y administrador de datos e información sismológica, vulcanológica, meteorológica e hidrológica del país, cuente con las herramientas que le permitan satisfacer completamente la necesidad de la población de estar informada sobre los fenómenos que ocurren en el país y que afectan la producción de bienes y servicios.

CONSIDERANDO:

Que por las razones antes expuestas, el Gobierno de la República de Guatemala, con el propósito de realizar dichas actividades, gestionó ante el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, un préstamo por un monto de US\$12,500,000.00, para la ejecución del "Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Equipamiento de las Redes de Observación Sismológica, Meteorológica e Hidrológica para la Prevención de Desastres Naturales", y el Directorio de dicho Banco, aprobó el financiamiento antes indicado, con el objeto de apoyar la ejecución del proyecto ya identificado.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose emitido el dictamen favorable número 09/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la resolución JM-157-2005 del 9 de noviembre de 2005, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución. Política de la República.

Artículo 1. Aprobación y autorización. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 1656, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica, y se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado y bajo las condiciones financieras que en este artículo se detalian.

MONTO:

Hasta por un monto de doce millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América

(US\$12,500,000.00).

DESTINO:

Financiamiento parcial del "Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Equipamiento de las Redes de Observación Sismológica, Meteorológica e Hidrológica para la Prevención de

Desastres Naturales".

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura v Vivienda, por medio del Instituto Nacional de Sismología Vulcanología, Meteorología Hidrología (INSIVUMEH).

PLAZO:

Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años

de período de gracia.

TASA DE INTERÉS:

Variable de conformidad con lo estipulado en el convenio de préstamo a ser suscrito.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

Tres cuartos del uno por ciento (% del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, de conformidad con lo estipulado en el contrato de

préstamo a ser suscrito.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA:

Un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual,

sobre el monto del préstamo.

AMORTIZACIÓN:

Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

CARGOS POR MORA:

De conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Artículo 2. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 3. Adquisición de bienes y servicios. Las adquisiciones de bienes y servicios, que se efectúen con los recursos del préstamo que por este decreto se autoriza y su correspondiente contrapartida, observarán lo que para el efecto establece la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BCIE.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

> JORGE MÉNDEZ HERBRUGER PRESIDENTE

MAURICIO NOH CORADO Hro García y García **SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDO

(E-1048-2006)-18-diciembre

SÉCRETARIO GENERAL REGIDENCIA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 37-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de garantizar el beneficio mutuo y equitativo de los Estados.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República, Guatemala deberá mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con otros Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica firmado con el Gobierno de la República Italiana, rapresenta fortalecer los vínculos de cooperación y amistad que Guatemala históricamente ha mantenido con el gobierno y pueblo de ese país amigo.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA.

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 27 de octubre del año 2003

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

Check Shipping ORGE MÉNDEZ HERBRUGER PRESIDENTE

MAURICIO NOHE ZEON CORADO SECRETARIO

OB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del eño dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ş

Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ic Manuel dé J. Salazar Tetzagüi

(E-1049-2006)-18-diciembre